

EXP. N° 065-2021-CETC-CR
VELASCO VALDERAS PATRICIA
Notificación N° 251-EXP. N° 065-2021-CETC

Lima, 22 de abril de 2022.

Cumplimos con notificar a usted, la Resolución N° 0113-2022-CESMTC/CR de fecha 28 de marzo de 2022, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Equipo de Asesores.



Nota: Sírvasse a vuelta de correo, indicar la recepción conforme de esta notificación.

RESOLUCIÓN N° 113-2022-CESMTC/CR

**RECONSIDERACIÓN A RESOLUCIÓN QUE DISPONE LA CONCLUSIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DEL
POSTULANTE EN EL PROCESO DEL CONCURSO**

EXPEDIENTE : 065-2021

POSTULANTE : VELASCO VALDERAS, PATRICIA JANNET

FECHA : 28 DE MARZO DE 2022

VISTO: -----

Dado cuenta del documento de fecha 22 de marzo de 2022, de tres (03) folios, interpuesto por la postulante **VELASCO VALDERAS, PATRICIA JANNET** conteniendo el pedido de **reconsideración contra la Resolución N° 096-2022-CESMTC/CR** que, en su parte resolutive, determina la conclusión de la participación de dicha postulante en el proceso del concurso, por haber incurrido en la falta señalada en el párrafo 29.2 del artículo 29° del Reglamento. -----

CONSIDERANDO: -----

Que, con fecha 22 de marzo de 2022, se ha recibido el pedido de reconsideración contra la Resolución N° 096-2022-CESMTC/CR respecto del postulante **VELASCO VALDERAS, PATRICIA JANNET** pasando a resolver dentro de lo estrictamente establecido en la Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2021-2002-CR, Resolución Legislativa del Congreso que aprueba el Reglamento para la Selección de Candidatas y Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional (en adelante, el Reglamento) con la aplicación supletoria del Código Procesal Civil y de la Ley N° 27444, en cuanto corresponda. -----

Que, el artículo único inciso a. del Título Preliminar del Reglamento, en cuanto respecta al principio de igualdad, prescribe que todos los postulantes que cumplan con todos los requisitos señalados en la norma aplicable tienen el derecho a participar, siendo evaluados bajo los mismos criterios de objetividad, exigencia y dificultad. -----

Que, en igual medida, el artículo 4° inciso b. apartado 1° del Reglamento, al referirse a las etapas del proceso de selección, prescribe que en cuanto corresponde a la segunda etapa del mismo, referida a la evaluación de las competencias de candidatas o candidatos aptos como postulantes para la elección de magistrados se ubica la referida a la presentación del informe de la Contraloría General de la República sobre la declaración jurada de ingresos, bienes y rentas, así como la declaración jurada para la gestión de conflictos de intereses. -----

Que, el párrafo 29.2 del artículo 29° del Reglamento, sanciona con eliminación inmediata del proceso a los postulantes cuyas respuestas no formen convicción a la Comisión Especial respecto del informe de la Contraloría General de la República, que el 09 de febrero de 2022 se le corrió traslado vía notificación. -----

Que, a efectos de resolver motivadamente, el pedido de reconsideración presentado fecha 22 de marzo de 2022, la reclamante sostiene los siguientes aspectos: -----

1. La recurrente afirma que la Comisión Especial la ha eliminado de forma arbitraria, porque la resolución que da por concluida su participación no cuenta con la debida motivación y que además se trasgreden los plazos para la interposición del recurso impugnativo.

Que, a efectos de resolver motivadamente el pedido de reconsideración expuesto por el recurrente, debemos mencionar lo siguiente: -----

1. Que, en la novena sesión extraordinaria bajo el código 44 se evaluó el informe de la CGR que le fue notificada a la recurrente, con fecha 09 de febrero de 2022, conjuntamente con su respuesta de fecha 14 de febrero de 2022; de los que se evidenció no haber declarado el cargo de secretaria General en la Universidad Federico Villareal, asimismo, advierte la Superintendencia de Banca y Seguro-SBS que la postulante tenía una calificación de perdida en octubre del 2021 y una multa de transito por falta grave. Cabe precisar, que la postulante realizó su respuesta y comentarios mediante escrito de fecha 14 de febrero de 2022. Sin embargo, para los Congresistas miembros de la Comisión Especial, consideraron que su respuesta no creo convicción respecto de lo señalado en el informe de la Contraloría, y procedieron vía votación a determinar que se daba por cancelado su participación en el presente concurso, conforme lo dispone el artículo 29.2 del Reglamento, que asigna tal facultad exclusiva y discrecional a los Congresistas integrantes de la Comisión Especial. -----
2. El contenido de los informes de la Contraloría y las respuestas de los postulantes han sido de conocimiento oportuno de las y los Congresistas, quienes dentro del plazo del Cronograma han analizado ambos documentos, y quienes tenían alguna opinión que expresar lo pudieron hacer en las sesiones que se llevaron a cabo para tal fin bajo códigos de privacidad pues la información conforme a las normas vigentes tiene la categoría de confidencial; por lo que los representantes ante el Congreso señalaron en la sesión pública de manera general y sin precisar el nombre de postulante aquellos aspectos que consideraban que las respuesta de los postulantes no les generaba convicción, y conforme a la facultad conferida por el Reglamento en uso de su exclusiva y discrecional facultad, decidieron, conforme a lo expresado en las sesiones, y vía votación la conclusión a la que se arribó y se plasmó en la resolución cuestionada por la postulante. -----
3. Con respecto a los plazos para la interposición del recurso de reconsideración, debemos precisar que el reglamento no contempla medio impugnatorio en esta etapa del Concurso, sin embargo la Comisión Especial tomo en consideración que los postulantes puedan presentar escrito de reconsideración en el plazo de dos días hábiles, conforme al comunicado publicado en la página web de esta Comisión Especial en el siguiente link: https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/CE-Tribunal-Constitucional/Interface/files/comunicado_reconsideraciones.pdf único recurso considerado por la aplicación de la norma especial y especifica al concurso como es el Reglamento aprobado por el Congreso; el plazo fijado es criterio de aplicación y es de destacar que en la práctica hubieron cuatro (04) días calendarios (sábado 19, domingo 20, lunes 21 y martes 22 de marzo de 2022) desde la notificación para que elabore y presente el recurso de reconsideración. -----

En consecuencia, de conformidad con lo estipulado en el párrafo 29.2 del artículo 29, la respuesta de descargo de los informes de examen de las declaraciones juradas no creo convicción a los

miembros de la Comisión Especial, deviniendo en declarar infundado el pedido de reconsideración por los considerandos antes expuestos. -----

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2021-2002-CR, que aprueba el Reglamento para la Selección de Candidatas y Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional, la Ley N° 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y demás disposiciones jurídicas aplicables, una vez analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente; con el voto en mayoría de los presentes Congresistas de declarar infundado la reconsideración, el resultado fue con la votación de, seis (06) a favor, uno (01) en contra, cero (0) en abstención y dos (02) sin respuesta, de la Comisión Especial. -----

SE RESUELVE: -----

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el pedido de reconsideración contra la Resolución N° 096-2022-CESMTC/CR presentado con fecha del 22 de marzo de 2022 por la postulante **VELASCO VALDERAS, PATRICIA JANNET** atendiendo a las consideraciones fácticas y jurídicas antes desarrolladas que sirven de sustento al presente acto parlamentario: y se esté a lo resuelto en la indicada resolución. -----

ARTÍCULO SEGUNDO. - PUBLICAR la presente resolución en la página web del Congreso de la República, por aplicación de los principios de transparencia y publicidad.-----

Regístrese, comuníquese y publíquese.-----

Lima, a los 28 días del mes de marzo de 2022.-----